



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2019-00826-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: TECNOLOGÍA EN CUBRIMIENTO S.A. - TOPTEC S.A. Nit.
890.805.453-8
DEMANDADOS: DISTRIBUIDORA LA 70 S.A.S.
JOAQUIN ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente la designación de curador ad-litem de los demandados DISTRIBUIDORA LA 70 S.A.S. y JOAQUIN ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 10 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente se observa que el emplazamiento de los demandados DISTRIBUIDORA LA 70 S.A.S. y JOAQUIN ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ se encuentra surtido, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7 y artículo 108, inciso 7 del Código General del Proceso, se procederá a la designación de curador ad-litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar al doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, identificado con la C.C. 1.082.861.969 y T.P. 202.416, quien puede ser notificado en la Carrera 27 # 104-40 Casa 41B Urbanización Prados del Edén en Barranquilla y en la dirección de correo electrónico cvalenciayepes@gmail.com, como curador ad-litem de los demandados DISTRIBUIDORA LA 70 S.A.S. y JOAQUIN ALIRIO MARTINEZ MARTINEZ, de no encontrarse impedido para representarlos y désele la debida posesión del cargo designado, con quien se surtirá la notificación y se seguirá el curso del proceso hasta su culminación, tal como lo establecen los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso. Comuníquesele por secretaría la designación.
2. Señálese la suma de \$400.000 como gastos. Este rubro debe ser cancelado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f04c8ecbd6c7f7485a1bde0af5fd2e91cd251a4fcdfe4bf5e8cff4e5686736a**

Documento generado en 10/05/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>